

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL MIERCOLES 3 DE ENERO DE 1810.

SAN ANTERO PAPA Y MARTIR.

El Jubileo de XL Horas está en la Santa Iglesia Catedral.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol à las 7 h. 13' y se pone à las 4 h. 47'

Debe señalar el Relox al punto del medio dia las 12 h. 04' 45"

Disminuye la Equacion 27" 6" Lugar del Sol en la Ecliptica

es S. 12.º 33' 55" Id. en la Equinocial en tiempo 18 h. 54' 37"

Es el 29 de la Luna. Sale à las 5 h. 31' mad, y se pone à las 2 h. 10' tard.

Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero.

Prim. baxa à las 5 h. 59' mad. | Seg. baxa à las 6 h. 22' tard.

Prim. alta à las 12 h. 10' m. d. | Seg. alta à las 12 h. 34' noch.

VARIEDADES.

El siguiente acuerdo de la Junta Superior de Extremadura es digno de toda notoriedad.

1. Que se arme toda la gente útil de la Provincia en partidas sueltas, como medio que la experiencia ha mostrado ser el mas á propósito para incomodar y contener al enemigo,

2. Que por ser los partidos de Villanueva de la Serena, Truxillo y Mérida los mas expuestos á la invasion, salgan desde luego á ellos el Capitan D. Gabriel Corrales, y los Religiosos Fr. Juan de Dios y Fr. Celedonio Duran, cada uno con treinta

hombres, ó lo que permita la actual fuerza del esquadron de Cruzada, alarmando cada qual su partido, sin perjuicio de tomarse igual medida con los demas de la Provincia.

3. Cada uno de estos comisionados formará en él una partida de ciento cincuenta hombres, que se llamará *principal*, y andará en su auxilio y á sus inmediatas órdenes.

4. De los ciento cincuenta hombres se completarán hasta cincuenta de á caballo, y para ello se recogerán los caballos no útiles para el ejército, cuya requisicion será á arbitrio de los comisionados, usando en primer lugar de los jacos de trashu-
mantes.

5. Estos ciento cincuenta hombres se completarán, en primer lugar con los que voluntariamente se presenten para ello, y no bastando, con todos los mozos solteros que estén exceptuados del servicio, conforme al Real reglamento de 27 de Octubre de 1800, sin excluir los que se hayan exonerado por donativos ó por faltos de talla, siempre que los comisionados los contem-
plen útiles por su robustez.

6. Para sacar los mozos que sean necesarios, los comisionados los pedirán á los pueblos de su partido por una prudente y equitativa proporcion, y los que de este modo hayan de sacarse, sortearán por las justicias públicamente.

7. De este sorteo de solteros se eximirán únicamente los Corregidores y Alcaldes propietarios, los Religiosos y los Sacerdotes, hasta los Subdiáconos inclusive.

8. Los comisionados en cada pueblo de su partido, ó en cada dos ó tres, segun su vecindario y proporciones de su localidad, formarán otras partidas del número que sea posible y mas conveniente, las quales pondrán baxo el mando de un su-
geto de los mismos pueblos que sea mas á propósito, y dependerán del comisionado para obrar de union ó separadas, segun éste disponga.

9. En estas partidas, que se llamarán subalternas, servirán á caballo los que quieran y puedan hacerlo por su cuenta.

10. Para ellas se alistarán todos los hombres casados, viudos y solteros desde 16 á 50 años, excepto los Religiosos y Clerigos como en el artículo 7.

11. Las armas de los de á caballo serán lanza y escopeta ó tercelora, sin perjuicio de que lleven tambien pistola ó espada los que puedan.

12. Los de á pie usarán escopeta ó fusil y cuchillo, habilitándose ántes á los de la partida principal, y si para las subalternas no hubiese bastantes de estas armas, se suplirá con chuzos.

13. Entre los partidarios de á pie que no tengan armas de fuego, se fomentará el uso de la honda.

14. Las armas se remitirán de esta capital, si fuese posible, y sin perjuicio se recogerán de los pueblos quantas haya, teniendo quien las tenga, no siendo de los partidarios que sirvan con ellas; y si fuese preciso construir algunas en los mismos pueblos, se harán, y las justicias suplirán los gastos de los propios fondos de que se hablará para la manutencion de los partidarios en el artículo 17.

15. Cada comisionado de los no dotados tendrá treinta reales diarios, y cada uno de los ciento y cincuenta hombres de la partida principal, dos reales, y racion de pan, carne y menestra, aumentándose á los de á caballo racion de paja y cebada.

16. Estos sueldos se pagarán de tesoreria, dándose para ello las órdenes convenientes al Intendente general, y solicitándose la aprobacion de S. M.

17. Los gefes é individuos de las partidas subalternas, quando estén en servicio efectivo, serán mantenidos por sus respectivos pueblos, cuyas Juntas usarán para ello de los fondos públicos, caudales de cofradías, obras pias y memorias, y en último caso de un proporcional reparto entre los vecinos pudiente.

18. Cada comisionado de partida llevará estandarte de Cruzada, y todos los que sirvan en las partidas principales y subalternas usarán del distintivo de la Cruz.

19. El destino de estas partidas será principalmente el de perseguir ó contener á los enemigos, incomodándolos por todos medios, segun se presenten las ocasiones, y quando los enemigos no llamen la atencion, se emplearán en impedir que se dispersen y abandonen los pueblos las justicias y hombres útiles para la defensa, en recoger soldados dispersos y desertores, que remitirán con custodia á los exércitos mas inmediatos, en perseguir

málhechores, y en mantener la tranquilidad pública.

20. Quanto aprehendan á los enemigos todo será de los aprehensores, excepto las armas y caballos, bien que se les abonará su valor.

21. Se nombra al Excmo. Sr. D. Juan Cabrera de la Rocha, Vocal de esta Junta, Comandante general y Director de esta alarma: los comisionados deberán entenderse con S. E. y este con la Junta.

22. Lo anteriormente acordado no impedirá que si algun particular quisiese formar partida por su cuenta, lo execute.

23. Donde estuviessen organizadas las milicias honradas, ellas mismas servirán de partidas subalternas con iguales obligaciones.

24. Se exhortará á los eclesiásticos, regulares y seculares, para que con su patriotismo y persuasion contribuyan al armamento general, dando exemplo con presentarse á servir voluntariamente en defensa de la religion y la patria.

Y para la execucion de todo se darán las correspondientes credenciales á los tres comisionados con insercion de este acuerdo, á cuyo puntual cumplimiento procederán inmediatamente; se pasará la orden oportuna con igual insercion al Intendente general; se comunicará tambien el acuerdo á todas las Juntas de la Provincia, y al público por medio del diario, y se consultará á S. M. para que se digne aprobar esta providencia. Badajoz 21 de Diciembre de 1809.

NOTICIAS DEL REYNO.

Sevilla 21 de Enero. — Cambios.

Londres 43

Cádiz un quarto.

Vales Reales 64 y medio.

NOTICIAS PARTICULARES DE CADIZ.

Enero 2. — Vales Reales.

De 68 á 71. Plata escasea.

TEATRO.

En el Coliseo de esta ciudad se executará la funcion siguiente. Se representará la Tragedia en 5 actos nueva *el Cid*. Seguirá un intermedio de música por la Sra. Florencia; y se dará fin con el Saynete *del Sutil y tramposo*. A las siete.